

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2016-00781-00
AUTO 1 No.343**

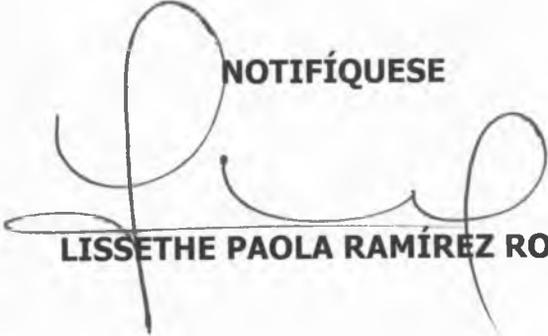
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 45-46, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Notario de Fección
Cristóbal Mendieta
Calle 100 No. 5-10 Cali*

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

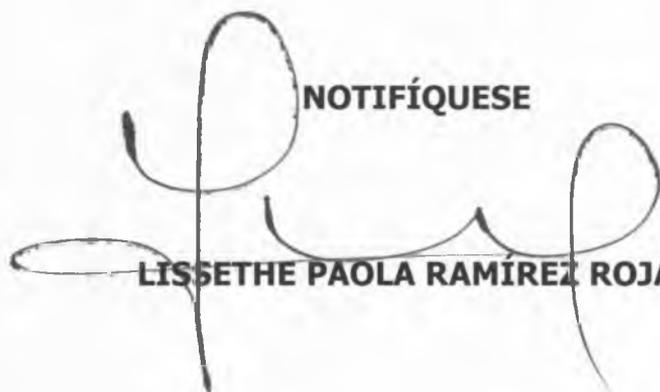
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2016-00167-00
AUTO 1 No.342**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 162-163, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Caldas 18 de febrero de 2019

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

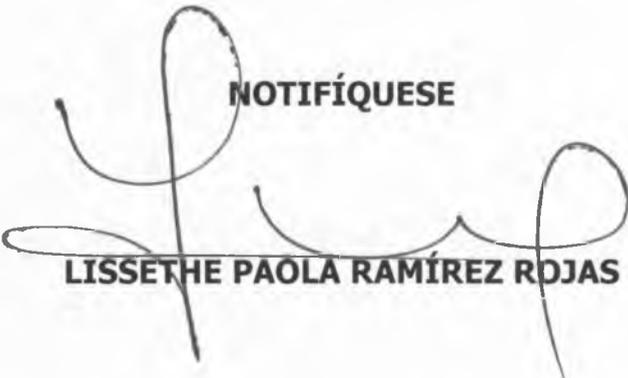
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2018-00366-00
AUTO 1 No.331**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 44, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 029 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**
LA SECRETARIA

*Folio 029 de 029
Código de Radicación No. 010-2018-00366-00
Auto 1 No. 331*

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No032-2017-00077-00
AUTO 1 No.332**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 99, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Cartera Judicial
Cartera Ejecución Civil
Cartera Ejecución Civil

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2017-00186-00

AUTO 1 No.333

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a *i)* los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 *ii)* a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia *iii)* como tampoco tuvo en cuenta la liquidación de crédito ya modificada por el despacho, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 *ibídem*, así:

CAPITAL No.01	\$ 6.700.000.00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 3.939.184.97
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ENERO DE 2019	\$ 440.210.77
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 11.079.395.74

CAPITAL No.02	\$ 3.950.000.00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 3.322.355.32
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ENERO DE 2019	\$ 259.527.25
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 6.531.882.57

RESUMEN:

CAPITAL No.01	\$ 11.079.395.74
CAPITAL No.02	\$ 6.531.882.57
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 17.611.278.31

SON: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

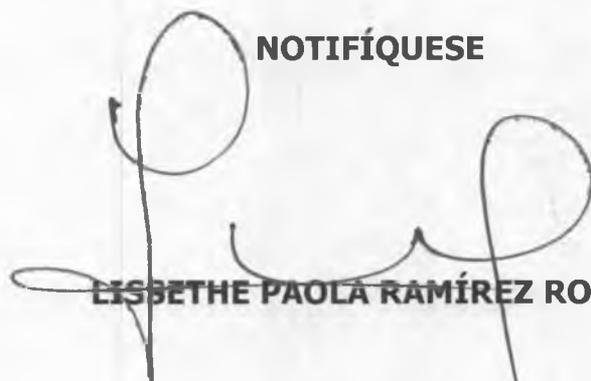
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$17.611.278.31)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISBETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 005-2017-00186-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA[1,5%]	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 6.700.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 147.704,61	ago-18		1,66%	0,06%		
\$ 6.700.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 146.847,46	sep-18		1,65%	0,06%		
\$ 6.700.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 145.658,70	oct-18		1,64%	0,05%		
\$ 6.700.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 144.732,52	nov-18		1,62%	0,05%		
\$ 6.700.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 144.136,40	dic-18		1,62%	0,05%		
\$ 6.700.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 142.543,94	ene-19		1,60%	0,05%		
	19,70%	29,55%	2,18%	\$ -	feb-19		1,64%	0,05%		
				\$ 440.210,77						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 440.210,77		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -
R E S U M E N										
CAPITAL Adeudado				\$ 6.700.000,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 440.210,77						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 3.939.184,97						
INTERESES DE PLAZO										
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 11.079.395,74						



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 005-2017-00186-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 3.950.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 87.079,58	ago-18		1,66%	0,06%		
\$ 3.950.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 86.574,25	sep-18		1,65%	0,06%		
\$ 3.950.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 85.873,41	oct-18		1,64%	0,05%		
\$ 3.950.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 85.327,38	nov-18		1,62%	0,05%		
\$ 3.950.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 84.975,94	dic-18		1,62%	0,05%		
\$ 3.950.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 84.037,10	ene-19		1,60%	0,05%		
	19,70%	29,55%	2,18%	\$ -	feb-19		1,64%	0,05%		
				\$ 259.527,25						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 259.527,25		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 3.950.000,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 259.527,25						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 2.322.355,32						
INTERESES DE PLAZO										
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 6.531.882,57						



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2012-00758-00
AUTO 1 No.340**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 54-55, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 03-2017-00608-00
AUTO 1 No.341**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a *i)* los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 *ii)* a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco fue imputado el abono en debida forma, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	1.310.566.46
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A OCTUBRE DE 2018	\$	CERO PESOS
TOTAL - LIQUIDACION	\$	1.310.566.46

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.310.566.46)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 003-2017-00608-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA[1,5%]	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 1.508.606,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 36.774,09	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.508.606,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 36.759,62	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.508.606,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 36.759,62	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.508.606,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 36.759,62	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.508.606,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 36.252,25	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.508.606,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 36.252,25	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.508.606,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 39.836,80	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -
\$ 1.508.606,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 35.041,67	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.508.606,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 34.763,07	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.508.606,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 34.763,07	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.508.606,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 34.366,22	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.508.606,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 34.366,22	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.508.606,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 34.351,50	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.508.606,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 34.056,78	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.508.606,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 33.997,76	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.508.606,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 33.761,43	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.508.606,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 33.391,38	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.508.606,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 33.257,92	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%		
\$ 1.508.606,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 33.064,92	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%		
\$ 1.508.606,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 32.797,25	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%		
TOTAL INTERESES				\$ 701.373,46						
ABONO FOLIO 57				\$ 899.413,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 198.039,54						
ABONO DE ABONO				\$ 198.039,54						
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL				\$ 1.310.566,46						
ABONO CAPITAL				\$ 1.310.566,46						

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 1.310.566,46
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 1.310.566,46

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2017-00117-00

AUTO 1 No.334

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a *i)* los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 *ii)* a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 *ibídem*, así:

CAPITAL No.01	\$ 5.334.440.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ENERO DE 2019	\$ 2.610.094.24
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 7.944.534.24

CAPITAL No.02	\$ 1.153.158.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ENERO DE 2019	\$ 564.229.99
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.717.387.99

RESUMEN:

CAPITAL No.01	\$ 7.944.534.24
CAPITAL No.02	\$ 1.717.387.99
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 9.661.922.23

SON: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

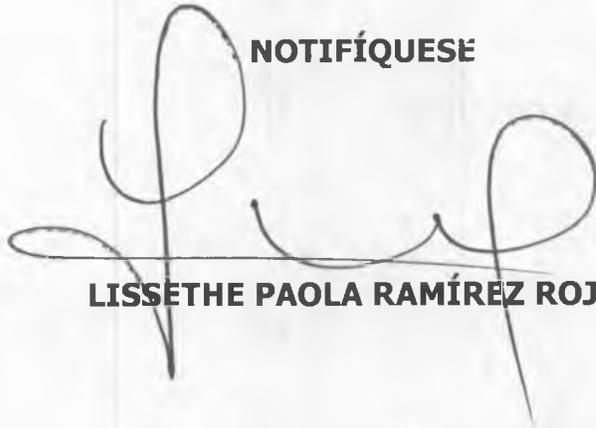
- **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA UN MIL NOVECIENTOS**

**VEINTIDÓS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE
(\$9.661.922.23)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 021-2017-00117-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES	
\$ 5.334.440,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 130.033,42	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.334.440,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 130.033,42	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.334.440,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 129.982,25	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.334.440,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 129.982,25	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.334.440,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 129.982,25	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.334.440,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 128.188,18	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.334.440,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 128.188,18	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.334.440,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 140.863,18	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -	
\$ 5.334.440,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 123.907,55	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.334.440,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 122.922,44	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.334.440,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 122.922,44	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.334.440,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 121.519,16	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.334.440,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 121.519,16	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.334.440,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 121.467,11	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.334.440,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 120.424,97	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.334.440,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 120.216,28	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.334.440,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 119.380,64	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.334.440,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 118.072,12	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.334.440,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 117.600,21	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%			
\$ 5.334.440,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 116.917,76	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%			
\$ 5.334.440,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 115.971,28	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%			
\$ 5.334.440,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 115.233,88	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%			
\$ 5.334.440,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 114.759,25	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%			
\$ 5.334.440,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 113.491,36	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%			
\$ 5.334.440,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ -	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%			
				\$ 2.610.094,24							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 2.610.094,24	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 5.334.440,00							
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 2.610.094,24							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 7.944.534,24							

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 021-2017-00117-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	
1.153.158,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 28.109,62	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
1.153.158,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 28.109,62	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
1.153.158,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 28.098,56	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
1.153.158,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 28.098,56	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
1.153.158,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 28.098,56	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
1.153.158,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 27.710,73	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
1.153.158,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 27.710,73	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
1.153.158,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 30.450,71	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -
1.153.158,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 26.785,38	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
1.153.158,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 26.572,42	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
1.153.158,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 26.572,42	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
1.153.158,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 26.269,07	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
1.153.158,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 26.269,07	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
1.153.158,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 26.257,82	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
1.153.158,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 26.032,54	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
1.153.158,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 25.987,43	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
1.153.158,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 25.806,78	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
1.153.158,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 25.523,92	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
1.153.158,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 25.421,90	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%		
1.153.158,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 25.274,38	sep-18		1,65%	0,06%		
1.153.158,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 25.069,77	oct-18		1,64%	0,05%		
1.153.158,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 24.910,37	nov-18		1,62%	0,05%		
1.153.158,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 24.807,77	dic-18		1,62%	0,05%		
1.153.158,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 24.533,68	ene-19		1,60%	0,05%		
	19,70%	29,55%	2,18%	\$ -	feb-19		1,64%	0,05%		

\$ 564.229,99

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 564.229,99

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 1.153.158,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 564.229,99
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 1.717.387,99

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2017-00223-00
AUTO 1 No.335**

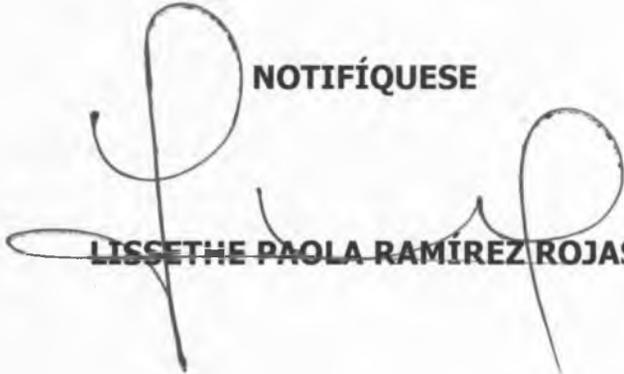
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 48, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2016-00428-00
AUTO 1 No.336**

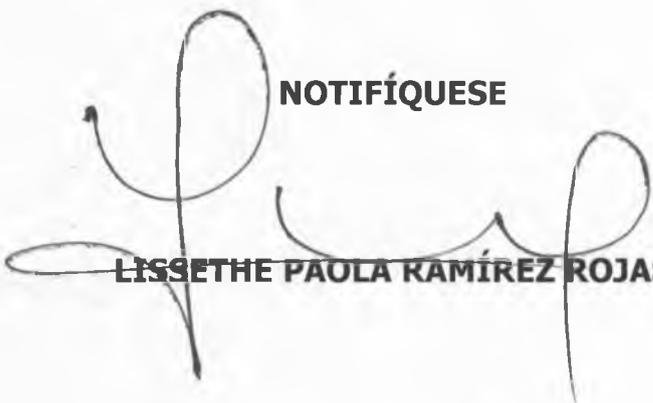
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 51, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Revisado y autorizado por el Secretario

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2017-00694-00
AUTO 1 No.337**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a *i)* los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 *ii)* a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco se ajusta al mandamiento de pago toda vez que no se tuvo en cuenta los intereses de mora ordenados en el numeral segundo de la citada providencia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 10.302.487.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ENERO DE 2019	\$ 304.317.28
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 723.892.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 16.067.294.63

SON: DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

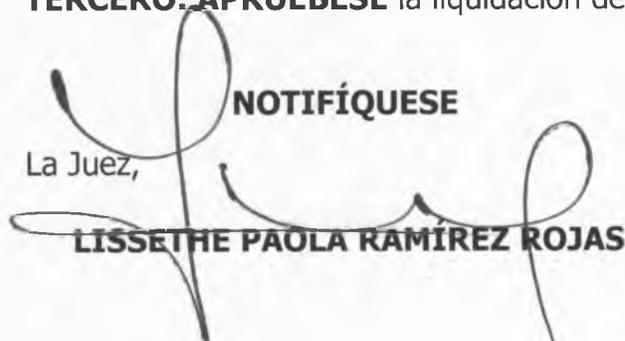
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.067.294.63)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,
NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 029 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 033-2017-00694-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES	
\$ 10.302.487,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 251.135,56	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.302.487,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 251.135,56	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.302.487,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 251.036,75	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.302.487,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 251.036,75	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.302.487,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 251.036,75	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.302.487,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 247.571,82	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.302.487,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 247.571,82	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.302.487,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 272.051,25	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -	
\$ 10.302.487,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 239.304,58	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.302.487,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 237.402,01	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.302.487,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 237.402,01	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.302.487,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 234.691,84	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.302.487,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 234.691,84	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.302.487,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 234.591,32	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.302.487,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 232.578,62	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.302.487,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 232.175,57	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.302.487,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 230.561,68	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.302.487,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 228.034,52	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.302.487,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 227.123,11	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%			
\$ 10.302.487,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 225.805,09	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%			
\$ 10.302.487,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 223.977,14	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%			
\$ 10.302.487,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 222.552,98	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%			
\$ 10.302.487,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 221.636,33	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%			
\$ 10.302.487,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 219.187,62	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%			
\$ -	19,70%	29,55%	2,18%	\$ -	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%			
				\$ 5.040.915,63							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 5.040.915,63	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 10.302.487,00							
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 5.040.915,63							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO				\$ 723.892,00							
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 16.067.294,63							

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2014-00732-00
AUTO 1 No.338**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a *i)* los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 *ii)* a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco no tuvo en cuenta la liquidación anterior visible a folio 44, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 *ibídem*, así:

CAPITAL	\$ 500.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2018	\$ 304.317.28
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 501.126.64
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2019	\$ 77.663.57
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.383.107.49

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

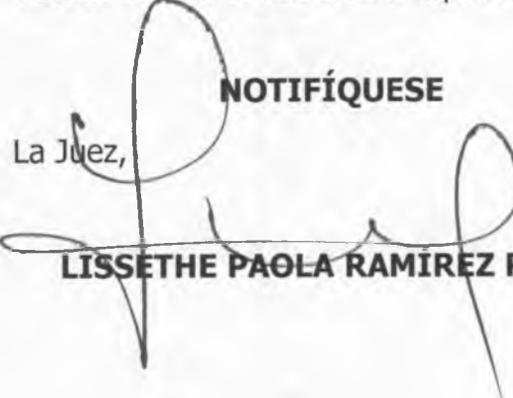
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.383.107.49)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 015-2014-00732-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 500.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 11.287,50	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 11.267,94	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 11.189,61	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 11.066,96	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 11.022,73	ago-18		1,66%	0,06%		
\$ 500.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 10.958,77	sep-18		1,65%	0,06%		
\$ 500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 10.870,05	oct-18		1,64%	0,05%		
\$ 500.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 10.800,93	nov-18		1,62%	0,05%		
\$ 500.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 10.756,45	dic-18		1,62%	0,05%		
\$ 500.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 10.637,61	ene-19		1,60%	0,05%		
\$ 500.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 10.904,57	feb-19		1,64%	0,05%		
				\$ 77.663,57						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 77.663,57		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 500.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 77.663,57
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS FOLIO 44	\$ 501.126,64
INTERESES DE MORA A FEBRERO 2018	\$ 304.317,28
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 1.383.107,49

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2015-00794-00
AUTO 1 No.339**

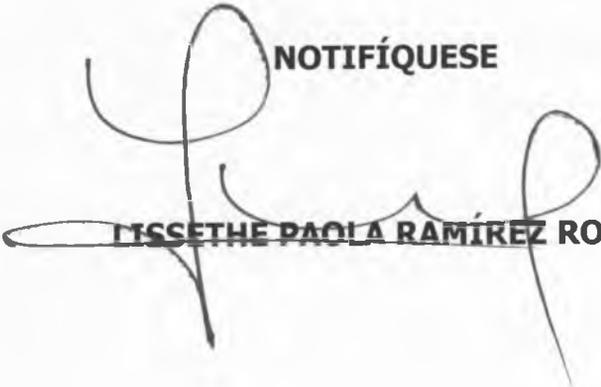
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 78, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Escritura No. 029-2015-00794-00
Cali, febrero 20 de 2019

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2014-00416-00
AUTO 2 No.623**

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado a la abogada LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA ESPERANZA RAMIREZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.264.312y T.P. No. 21673 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

72

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2014-00223-00
AUTO 2 No.607**

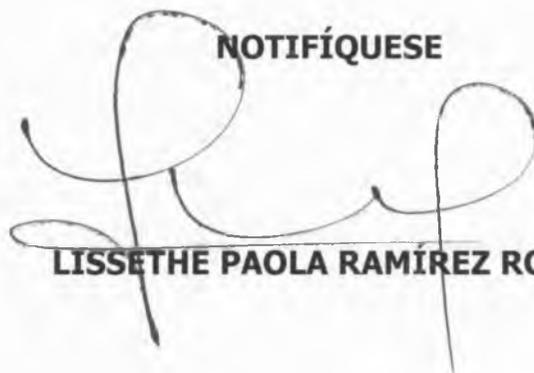
En atención a solicitud allegada por el abogado de la parte demandante, observa el despacho que el mismo no allego la comunicación enviada a su poderdante mediante el cual le comunica su renuncia al mandato conferido, por lo que no atemperarse a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.¹, se

DISPONE

NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.* Subrayado y cursiva fuera del texto original.

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2017-00604-00
AUTO 2 No.620**

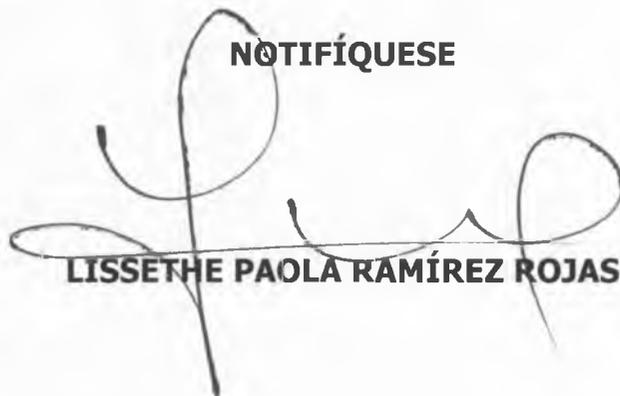
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la señora CARMEN DELIA RAMIREZ CUERO identificada con la cedula de ciudadanía No.67.004.772 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada DIANA LISETH RIASCOS TELLO, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2014-00497-00
AUTO 2 No.608**

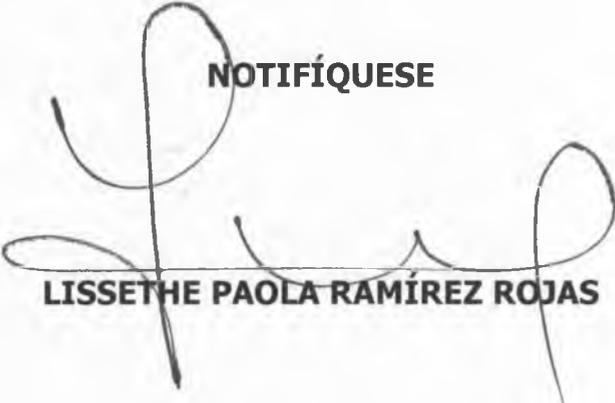
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual informa sobre el abono realizado por la parte demandada por la suma de \$900.000 para que sean tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2014-00077-00
AUTO 2 No.609**

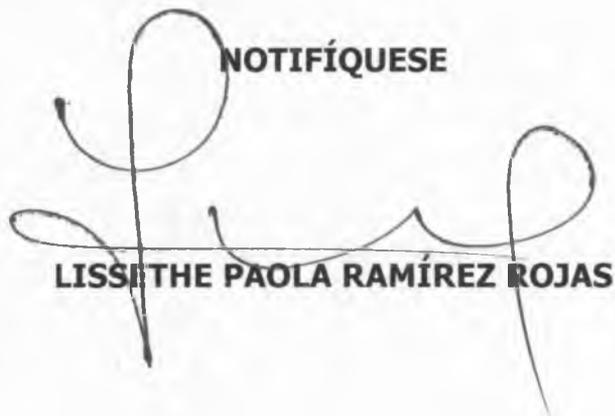
En atención al escrito allegado por el pagador de SERVIENTREGA SUPER PLAZA, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 029 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Escritura No. 028-2014-00077-00
Cali, febrero 20 de 2019*

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.001-2018-00335-00
AUTO 2 No.611**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la demandada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"*(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

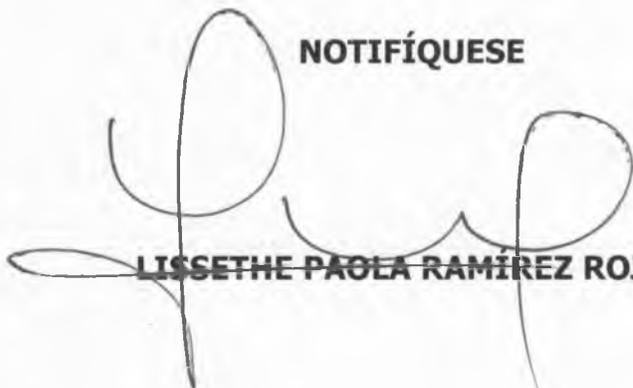
Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra en etapa de ejecución forzada, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2015-00111-00
AUTO 2 No.613**

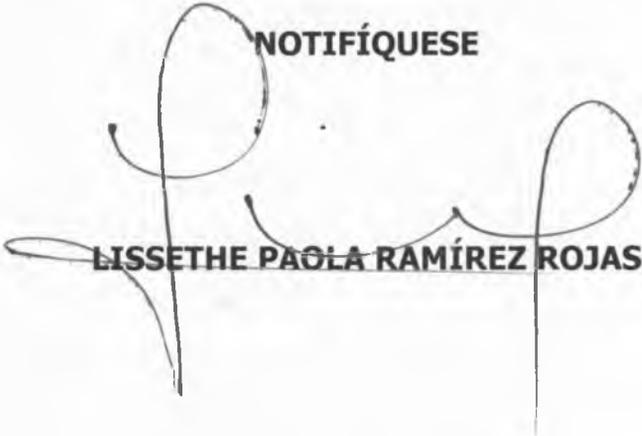
En atencion al poder allegado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el poder que antecede toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Escritura No. 029
Cartera Municipal
Poder Judicial de Cali*

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2017-00359-00
AUTO 2 No.619**

El abogado de la parte demandante aporta el plan y estado de pago de la obligación aquí ejecutada en contra de la parte demandada a "modo de información", como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación.

Sin embargo, observa el despacho que el extremo pasivo ha venido realizando abonos de forma periódica directamente ante el ejecutante, los cuales no han sido imputados conforme lo dispone el mandamiento de pago y el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo que previo a la compulsa de copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la posible falta disciplinaria en la que estaría incurriendo el abogado¹ **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, por la falta de diligencia profesional, al omitir información relacionada a los abonos realizados por el extremo ejecutado y como de igual forma por realizar cobros por concepto de seguro de vida posteriores a los ordenados en el mandamiento de pago, así mismo, por sustraerse de sus obligaciones como demandante² y por obstaculizar con ello, el trámite del proceso judicial que ante este Despacho se adelanta; se le ordenará, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación en estados de éste proveído subsane lo advertido por esta funcionaria.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

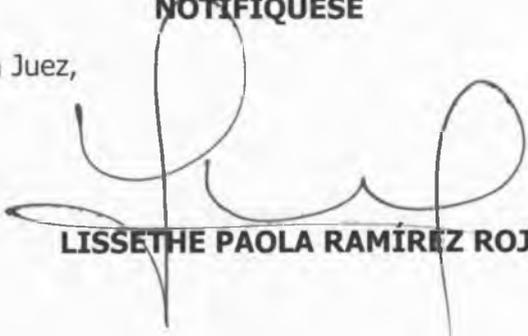
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de presente proceso.

SEGUNDO: PREVIO A LA COMPULSA DE COPIAS a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la posible falta disciplinaria en la que estaría incurriendo el abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**; se le **REQUIERE**, para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación en estados de éste proveído se sirva:

- **INFORMAR** detalladamente las fechas y valor de cada uno de los abonos realizados por el ejecutado.
- **INFORMAR** el motivo por el cual está realizando el cobro de dineros que no han sido tenidos en cuenta en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ Ley 1123 de 2007

² Artículo 78 Código General del Proceso

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00850-00
AUTO 2 No.625**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

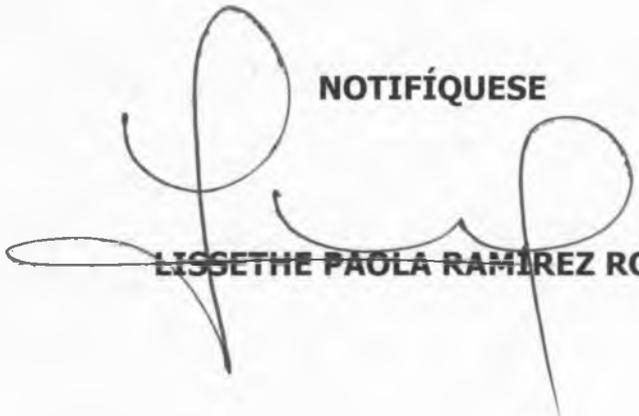
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ al auto de fecha 08 de septiembre de 2017 visible a folio 76, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por el ejecutante.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada **MARIELA GUTIERREZ PEREZ** a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante, se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despachos judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.033-2013-00115-00
AUTO 2 No.610**

En atención al escrito allegado por el abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, y conforme lo dispone el artículo 597 del C.GP. que a su letra dice "*En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.*" se

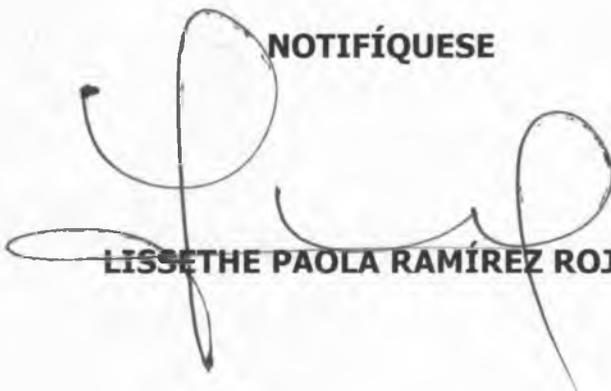
RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios de desembargo mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 10 de octubre de 2018.

SEGUNDO: AUTORICÉSE la entrega de los citados oficios al abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO quien obra como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Unidad de Ejecución
Código de Ejecución Sentencias

132
30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 12-2016-00431-00
AUTO S1 No. 3005

El señor Jaime Gerardo Mora Pabón, ha solicitado se ordene con fundamento a lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 1, de la ley 1730 del 29 de julio de 2014, a la Administración Judicial a fin de que efectúe el pago del parqueadero Almacén Fortaleza CIJAD S.A.S ubicado en la ciudad de Yumbo- Valle; pues ha manifestado que el vehículo automotor de placas DLS -020 no le ha sido entregado por cuanto se adeuda una suma de \$5.937.287, al aludido parqueadero.

Ya para resolver, delantadamente corresponde manifestar que la norma citada no resulta aplicable para el asunto bajo examen, en tanto, el inciso 10° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 señala que el procedimiento de declaratoria de abandono "*no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero*", dicha normatividad alude al evento en que existan automóviles que se encuentren aprehendidos por orden de autoridad judicial, por causa de abandono u olvido, entre otras razones; sin embargo no resulta así para la situación traída a estudio.

No obstante lo anterior, resulta a todas luces reprochable el actuar del administrador de Almacén Fortaleza CIJAD S.A.S ubicado en la ciudad de Yumbo- Valle, cuando contrario a la orden judicial impartida el día 5 de octubre de 2018, mediante la cual se dispuso la entrega real y material del vehículo de placas DLS -020 al señor JAIME GERARDO MORA PABON, se niega, argumentando que primero debe pagar la suma de dinero antes mencionada.

Lo cual además de ser contraria a derecho, no solo por cuanto está incurriendo en desacato de la orden emitida por la autoridad judicial, sino que además desatiende la normatividad establecida al respecto, específicamente lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo 2586 de 2004 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual prevé que esos gastos "*serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular*"; por tal motivo, no resulta admisible la razón aducida por la administradora del parqueadero para desatender la orden judicial y por consiguiente se exhortará para que acate la orden, so pena de la imposición de medidas correctivas a que haya lugar.

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud consistente en requerir a administración judicial para que efectúe el pago de la cuenta de parqueadero emitida por Almacén Fortaleza CIJAD S.A.S, por improcedente.

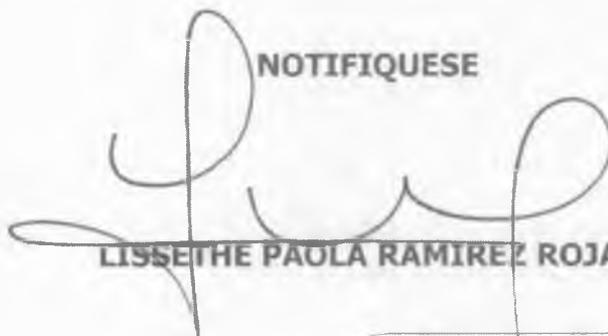
SEGUNDO: EXHORTESE al representante legal del parqueadero **ALMACENAR FORTALEZA CIJAD S.A.S**, a fin de que se sirva acatar, de forma inmediata, la orden judicial impartida el día 5 de octubre de 2018, por parte del subcomisionado Inspectora delegada para la práctica de comisiones civiles del Municipio de Yumbo, Dra. Martha Lucia Marmolejo, cuando dispuso, dejar al opositor en calidad de secuestre hasta tanto se resuelva de fondo la oposición, para lo cual ordenó la ENTREGA REAL Y MATERIAL del vehículo de placas DLS-020 al señor JAIME GERARDO MORA.

TERCERO: PREVENGASE al representante legal de del parqueadero **ALMACENAR FORTALEZA CIJAD S.A.S**, que para el cumplimiento de la orden impartida en el numeral anterior, no podrá exigirle al señor Jaime Gerardo Mora, el pago del estado de cuenta del servicio de parqueadero, ni anteponer razón alguna, para el cumplimiento de la orden judicial; so pena de las sanciones a que haya lugar y de la compulsas de copias a las autoridades pertinentes.

CUARTO: REQUIERASE al representante legal de del parqueadero **ALMACENAR FORTALEZA CIJAD S.A.S**, a fin de que se sirva remitir, el estado de cuenta del vehículo de placas DLS-020, a fin de verificar que el mismo se encuentre ajustado a lo dispuesto en la Resolución No. DESAJCLR17-3481 del 16 de noviembre de 2017, emitido por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018.

El Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

Rad: 012-2016-00431-00

En la fecha, dejo constancia que el Auto No. 3005 de fecha 14 de diciembre de 2018 (fl.133), providencia que no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

Teniendo en cuenta que dicho expediente fue remitido en calidad de préstamo al Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali, para resolver acción de tutela, tal como obra en el programa siglo XXI

En consecuencia de lo anterior se incluirá en el estado No. 029 de fecha de 20 de febrero de 2019

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Actuaciones por las que ha pasado

Proceso Ver Opciones Ayudas

No Proceso: 176001 40 03 012 2016 00431 00

> CALI (VALLE) > CIVIL MUNICIPAL > CIVIL

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Finalización

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P. Cédula: 8001676435

Demandado: GUILLERMO NEIRA MEDINA Cédula: 79299533

Área: 0003 > Civil Fecha: 30/06/2016 Hora: HH:MM:SS

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Ubicación: Despacho

Clase de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular En: 0001 Presente Instancia

Subclase: 3053 > Por sumas de dinero No Ver Proceso Blanquear todo

Tipo de Recurso: 0300 > Sin Tipo de Recurso

Despacho: Juez 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali

Asunto a tratar

A Gestion Documental

Actuaciones de los Ciclos

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios
A Notificaciones y Comunicación	18/01/2019			
Recepción expediente	18/01/2019			
Recepción memorial	18/01/2019			
Recepción memorial	11/01/2019			
Recepción memorial	11/01/2019			
Recepción memorial	11/01/2019			
Recepción memorial	11/01/2019			
Envío Expediente	18/12/2018			
Al despacho	13/12/2018			
Constancia secretarial	22/10/2018			

Actuación a Registrar: 18/12/2018 Registrado en:

Envío Expediente Folios:

Fecha Actuación: 18/12/2018 (dd/mm/aaaa) Cuadernos:

Término: Sin Término Término Legal Término Judicial Calendario: Ordinario Judicial

Días:

Inicial: (dd/mm/aaaa) Final: (dd/mm/aaaa)

Anotación: SE ENVIA EXPEDIENTE EN CALIDAD DE PRESTAMO Y RTA A JUZ. 3 EJE CCTO (TUTELA RAD. 003-2018-00112)-9713

Ubicación: 0001 > Despacho

Fecha de Desamole 10:38 a.m. DAP: NUM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2015-00660-00
AUTO 2 No.614**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 06-3517 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el despacho,

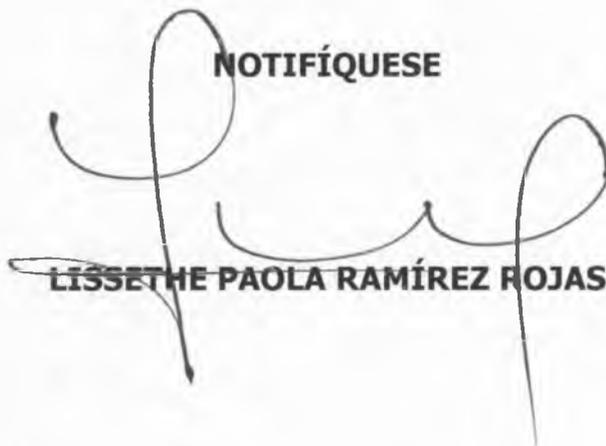
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los oficios No.02-3108,444/2015-00659 y 0050 allegados por los distintas autorizadas judiciales para que obre y consten dentro de presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 26-2015-01046-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 029 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**
LA SECRETARIA

777

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.014-2013-00770-00
AUTO 2 No.615**

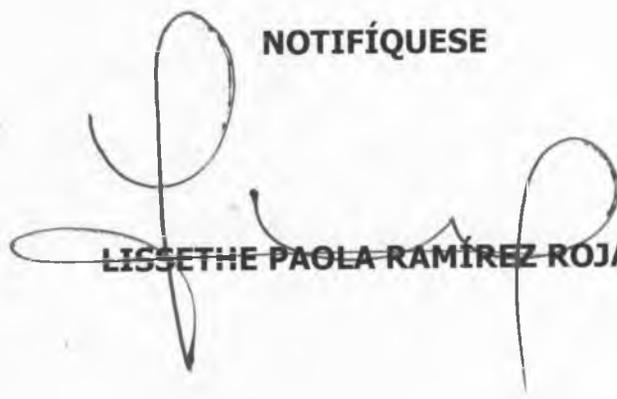
En atención a la solicitud allegada por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE la reproducción de los oficios de desembargo mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 23 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 029 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.028-2008-00246-00
AUTO 2 No.616**

En atención a la solicitud allegada por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, el Juzgado,

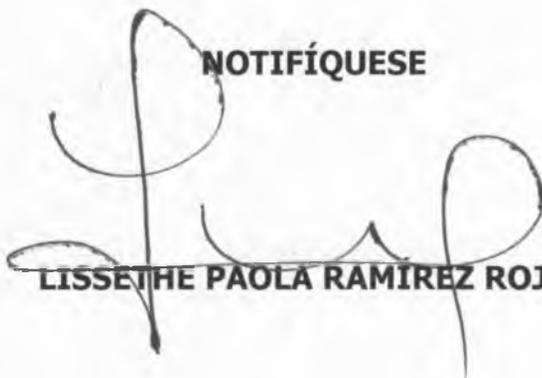
RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase elaborar en debida forma el oficio de desembargo del establecimiento de comercio denominado MOVILLA & CIA LTDA ASESORES EN SALUD, para la cual deberá tener en cuenta que se trata del embargo y posterior secuestro de las cuotas sociales y/o cuotas de valor nominal 1000 cada una de propiedad del demandado, tal y como se dispuso en auto de fecha 22 de marzo de 2017 y no como se indicó en el oficio No.005-193 del 25 de enero de 2019.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 029 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**
LA SECRETARIA

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2018-00127-00
AUTO 2 No.624**

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social de la señora LINA MARIA MEJIA DE LOS RIOS identificada con la cedula de ciudadanía No.66784359 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2017-00072-00
AUTO 2 No.612**

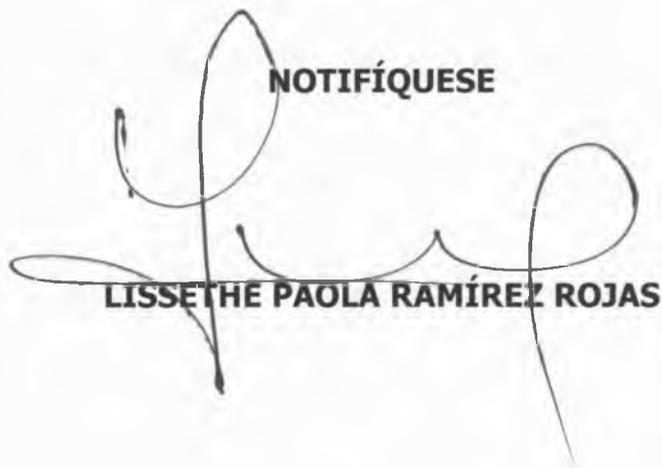
En atencion al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 029 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Faint circular stamp of the court secretary's office.

38

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2009-00681-00
AUTO 2 No.622**

El señor REYNEL VASQUEZ GUZMAN en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor JORGE LUIZ LOPEZ FALLA documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

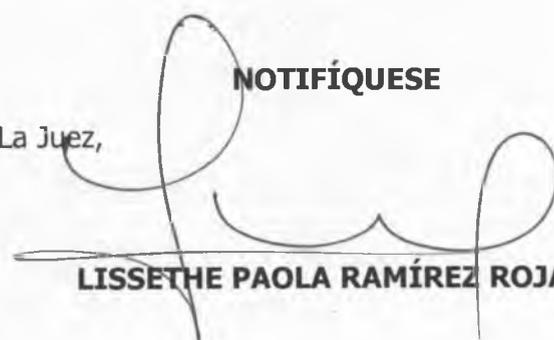
PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante al señor JORGE LUIS LOPEZ FALLA cesionario de REYNEL VASQUEZ MARIN.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado GUILLERMO LOPEZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14979594 y Tarjeta Profesional No. 32335 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.028-2009-00681-00

AUTO 2 No.621

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 189, obrante a folio 19 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: DESIGNESE a AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien puede ser ubicada en Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III, teléfonos 3250177-3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com; en el evento en que el auxiliar nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y deberá remitirlo a fin de designar a un nuevo auxiliar de la justicia

TERCERO: NO CONCEDER LA FACULTAD para designar y relevar al secuestre en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

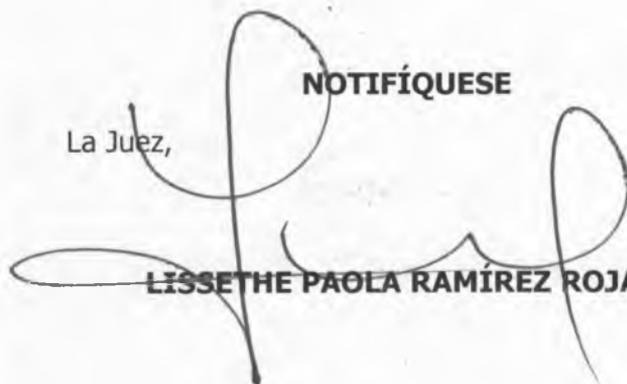
TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 029 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2018-00212-00
AUTO 2 No.617**

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

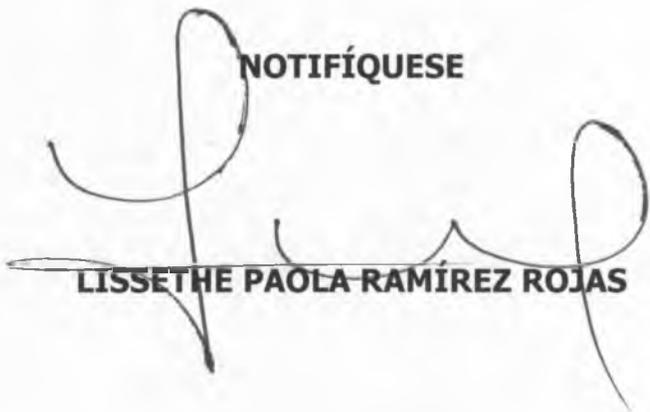
PRIMERO: OFICIESE a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social de la señora YISEHT RUIZ OCAMPO identificada con la cedula de ciudadanía No.66976365 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

SEGUNDO: OFICIESE a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social del señor HECTOR FABIO GARCIA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16362416 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.1146 sin diligenciar allegada por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

41

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2018-00212-00
AUTO 2 No.618**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

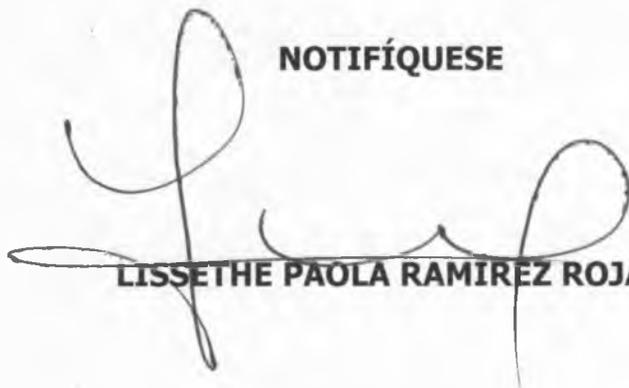
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA